



**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN  
Y SISTEMA ELECTORAL  
RESOLUCIÓN No.087 /2021-2022**

**VISTOS**

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME N° CMCLSE No 002/2021-2022, de fecha 07 de abril de 2022, que determina la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados y la impugnación del postulante N° 109 **EGUEL SALUSTIO ENRIQUEZ NOGA con C.I. 6756745 L.P.**, a su inhabilitación, así como documentación respaldatoria.

**CONSIDERANDO**

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el parágrafo I, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está vigente el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante nota de fecha 14 de abril de 2022, el postulante **EGUEL SALUSTIO ENRIQUEZ NOGA con C.I. 6756745 L.P.**, presentó IMPUGNACIÓN a su inhabilitación bajo el siguiente argumento de hecho:

El impugnante señala: *“que su persona habla el castellano desde sus primeros años y que también habla Guaraní y que estos aspectos hizo constatar con la presentación de toda la documentación en su postulación y para fines del mismo nuevamente adjunta en fotostática al presente”*.

**CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 221 de la Constitución Política del Estado refiere: *“Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública”*.

Que, el artículo 233 de la misma norma fundamental refiere *“Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento”*.

Que, el parágrafo III, del artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo (2022) señala: *“El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”*.

Que, el parágrafo I, del artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: *“...Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del mismo plazo ...”*

Por su parte, el parágrafo I, del Artículo 8. Respecto a (Requisitos causales de inelegibilidad e incompatibilidad) en su numeral 9 señala: **“Hablar al menos 2 idiomas oficiales del país y tiene como fuente de verificación CERTIFICADO DE ESTUDIOS EMITIDO POR UNA ENTIDAD DEBIDAMENTE ACREDITADA”**



Que, de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad del postulante N° 109 EGUEL SALUSTIO ENRIQUEZ NOGA con C.I. 6756745 L.P., se estableció que Incumple el numeral 9 del Artículo 8 del Reglamento, si bien adjunto documentación que el postulante considera respaldar, la certificación exigida por el Reglamento, NO presentó certificado de estudios emitido por una entidad debidamente acreditada en tiempo hábil y oportuno.

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada, en virtud a la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, la cual convocó a todas las personas que cumplan todos los requisitos inmersos en el Reglamento de Selección de la Defensora o Defensor del Pueblo (2022) tengan la posibilidad de presentarse a dicha convocatoria.

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación, además que la misma es voluntaria; los errores u omisiones en la presentación de la postulación del ciudadano no son atribuibles a la Comisión; debiendo la misma circunscribirse al cumplimiento de los plazos de la Convocatoria así como los requisitos y procedimientos establecidos en su Reglamento, por lo que corresponde rechazar la solicitud de habilitación.

#### **POR TANTO**

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 y 234 NUMERAL 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Declarar la Improcedencia de la impugnación solicitada y en consecuencia **CONFIRMAR LA INHABILITACIÓN DE EGUEL SALUSTIO ENRIQUEZ NOGA** postulante N° 109 con **C.I. 6756745 L.P.**

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**